

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4481

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Octubre.)

Núm. 2276

Gobierno Civil.

Fomento.—Agricultura

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Corporaciones y Sociedades de carácter oficial, que estén relacionados por su misión con este servicio, que faciliten al Sr. Ingeniero agrónomo de esta provincia los datos a que se refiere la Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del 3 y que se publica además en este BOLETIN sobre las máquinas segadoras mecánicas, que existan en sus respectivas localidades, debiendo remitir los referidos datos con la brevedad posible a fin de que puedan enviarse a la Dirección General de Agricultura en el plazo marcado, procurando la mayor exactitud y fidelidad de aquellos.

Palma 10 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fomento se preocupa seriamente de la mejora del cultivo cereal en nuestro país, tanto por la gran superficie que abraza como por la crisis económica por que atraviesa. En su beneficio se ha recomendado en todo tiempo el empleo de máquinas para las labores y la recolección, por lo mucho que contribuyen a rebajar los gastos que más influencia tienen en el rendimiento líquido de las tierras.

En estas razones se inspiró la Asociación de Ingenieros Agrónomos cuando llevó a cabo por propia iniciativa, si bien con el apoyo del Ministerio de Fomento, el concurso de segadoras de 1879 en el Instituto de Alfonso XII, en cuyo acto se estudiaron detenidamente las máquinas de esta clase más convenientes a los agricultores de España de entre los que se presentaron a dicho concurso.

Fueron éstas las segadoras agavilladoras de Johnston, Walter A. Wood y Elizalde, y las segadoras atadoras de Mac-Cormick y Aultman, adjudicándose a estas últimas las recompensas más estimadas.

Grande fué la importancia de dicho certamen, dado a conocer además por la Memoria descriptiva del mismo que con profusión se circuló, y por la pro-

paganda muy digna de aplauso que en su favor hicieron los agricultores e industriales que presenciaron el con curso.

Probable es que después de los diez y seis años transcurridos desde que tuvo lugar el concurso mencionado se haya logrado extender y difundir el empleo de las máquinas segadoras en algunas comarcas donde abundan los cereales, ya que no se haya conseguido todavía arraigarlas y generalizarlas en absoluto, ni extirpar de raíz la siega a mano, que tan onerosa es, y cuyo concierto tanto embaraza a los agricultores; pero si así no fuera, al Gobierno le tocaría entonces desarrollar su iniciativa y sus medios de acción para que la propaganda que se hizo en 1879 no se esterilice. A este efecto conviene ante todo conocer el alcance y los efectos de las aplicaciones obtenidas sobre esta materia. Hay que averiguar para decirlo de una vez, en qué regiones de España se ha extendido el uso de las máquinas segadoras. Con estos datos a la vista, el Ministerio de Fomento apreciará las causas que hayan impedido o dificultado la aplicación de las mismas a las demás comarcas y dictará las medidas necesarias para removerlas.

El *Avance estadístico sobre el cultivo cereal y de leguminosas asociadas en España*, publicado en 1891 por este Ministerio, demostró, si bien con alguna indeterminación que en aquella fecha no se había podido aun abandonar la siega a mano. Esto, no obstante, es de creer que el movimiento de propagación de la siega mecánica, aunque con lentitud, habrá seguido aumentando desde entonces, y por esto el Ministerio de Fomento tiene más empeño que nunca en contribuir por todos los medios de que dispone a la más pronta y eficaz resolución del problema de que se trata. Pero como antes de tomar sobre este punto disposición alguna con carácter definitivo, es indispensable conocer minuciosamente las noticias referentes al grado de generalización a que haya llegado el uso de las máquinas segadoras en condiciones, orden y disposición distintas de las que se consignan en el *Avance estadístico*;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias de la Península e islas adyacentes dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agrónomo reúnan los datos que permitan conocer, cada uno en la demarcación de su distrito, las localidades, comarcas o regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relación detallada, que,

con el informe del Ingeniero, se elevará a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificación de los diferentes tipos de segadoras se adoptarán las denominaciones siguientes:

Segadoras atadoras.
Segadoras agavilladoras.
Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluidos de aquella relación los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido a las inmediatas en número bastante para poder calificar su adopción de corriente o dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias, y mandarán a los Alcaldes y a las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten a los ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—A. BOSCH.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 2277

Minas.—Aprobados con fecha de hoy los expedientes de las demasías a las minas «Anibal» y «Elvira», sitas en término municipal de Santa Eulalia (Ibiza), he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad.

Palma 9 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2178

Minas.—En los días comprendidos desde el 19 al 25 del corriente mes, se practicarán, por el orden que a continuación se expresan, las demarcaciones de las minas «Modesta» del término de Alaró, «Balear» del de Calviá, «Margarita» del de Puigpuent y «Santa Bárbara» del de Selva.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 9 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2279

Minas.—Aprobados con fecha de hoy los expedientes de las minas de lignito tituladas «Cuatro Amigos», «San Pedro» y «Juanito», sitas las dos primeras en tér-

mino municipal de Sineu y la última en el de María, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia; se expida el correspondiente título de propiedad.

Palma 11 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova

Núm. 2280

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 19 del mes actual a las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la segunda subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Ninfa» en aguas de Bañalbufar y a que se refiere el expediente administrativo núm. 193 del año económico anterior.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 158'50 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 158'50 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 10 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2281

Anuncio.—El día 19 del mes actual a las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta capital la segunda subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» en aguas de Ferruch y a que se refiere el expediente administrativo núm. 22 del presente año económico.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 4'85 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 4'85 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida su-

basta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 10 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2282

Anuncio.—El día 19 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la segunda subasta del aparejo y demas efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la escampavía «Pez» en aguas de Cañamiel y á que se refiere el expediente administrativo n.º 32 del presente año económico.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 50'25 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 50'25 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 10 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

Núm. 2283

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Se halla vacante en esta villa el destino de Depositario de los fondos de esta Corporación municipal dotado con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, y además sesenta pesetas, anuales también por las agencias que practique en la capital de la provincia como apoderado del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias dentro el plazo de veinte días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el expresado cargo está efecto á la prestación de fianza en cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Andraitx 10 Octubre 1895.—El Alcalde Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2284

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta Municipal y Pericial durante el primer trimestre del actual año económico que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Día 1.º de Julio inaugural.—Tomaron posesión los Concejales nuevamente elegidos, procediéndose á la elección en votación secreta de los cargos de Alcalde, Tenientes, y Regidor Sindico, quedando elegidos para el cargo de Alcalde D. Sebastian Servera Carbonell, primer Teniente D. Juan Lliteras Servera, 2.º Teniente D. Antonio Lliteras Servera, Regidor Sindico D. Jaime Llull Llull, tomando los demas concejales el número que les correspondía atendida al de votos obtenidos, resultando organizados en la forma siguiente, D. Serafin Nebot Melis Concejal 1.º—D. Vicente Gonzales Sendra 2.º, D. Melchor Servera Vives 3.º, D. Gerónimo Sancho Nebot 4.º, D. Sebastian Sancho Serra 5.º y D. José Sancho Serra 6.º—Tomados los nombrados posesión de sus cargos y ocupados sus puestos, se acordó por unanimidad celebrar una sesión por semana todos los sábados á las ocho y media de la noche.

Día 6 de id.—Se aprobaron actas anteriores. Se acordó se divida la Corporación en tres comisiones permanentes y que se

forme cada una de ellas de tres concejales pasándose á votación para designar los individuos que han de figurar en cada una, dando el siguiente resultado. Presupuestos y cuentas, D. Juan Lliteras Servera, D. Vicente González Sendra y D. Melchor Servera Vives.—Policia urbana, D. Jaime Llull Llull, D. Serafin Nebot Melis y D. José Sancho Serra.—Policia rural, don Antonio Lliteras Servera, D. Gerónimo Sancho Nebot y D. Sebastian Sancho Serra. Se procedió en votación secreta al nombramiento de Regidor Interventor resultando elegido D. Vicente Gonzalez el que proclamado pasó á ocupar su puesto. Se nombró á D. Juan Lliteras vocal de la Junta de Instrucción pública y D. José Sancho Vice-presidente de la Junta Pericial de Territorial. Se aprobaron las actas de los remates de los arbitrios «Puestos de Plaza» y «Corral público» acordándose ingresen en áreas municipales la cuarta parte del precio el primer día de cada mes de cada trimestre y relevando á los rematantes de estipular escritura de fianza. Quedó enterada la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Sr. Alcalde. Se acordó hacer un pregon prohibiendo apacentar ganado en propiedad ajena sin ir acompañado de un permiso escrito y registrado en la Alcaldía. Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre 1894-95. Se acordó la formación de cinco secciones para el sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta Municipal poniéndose de manifiesto al público por ocho días. Se manifestó quedar enterado de la correspondencia recibida y se acordó su cumplimiento. Se acordó el nombramiento de agente ejecutivo para que proceda por la via de apremio contra varios contribuyentes morosos.

Día 13 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó y firmó el repartimiento de la riqueza urbana declarada acordando su exposición al público por cinco días á efectos de reclamación. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó pase á la comisión para dictamen respecto al permiso que interesa el vecino José Aguiló para abrir un portal en su casa cuartel 1.º

Día 20 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó imponer el 50 por 100 de recargo municipal sobre carruajes de lujo. Se aprobaron las listas de los contribuyentes para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta Municipal designándose dos individuos á cada sección y que se expongan al público á efectos de reclamación. Se acordó la adquisición de una cadena de hierro para la fuente de la Plaza Mayor.

Día 24 de id. extraordinaria.—Se dió cuenta del resultado de las subastas verificadas para el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, aprobándose el estado de precios que podrá vender el arrendatario las especies del arriendo en venta exclusiva, formándose las condiciones para el mismo.

Día 27 de id.—Se aprobaron y firmaron actas anteriores. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó que el sepulturero construya los hoyos un palmo más de profundidad de lo que está mandado. Se acordó interesar del señor Administrador de Hacienda autorización para cobrar á cuenta el primer trimestre de consumos.

Día 3 Agosto extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el actual año económico, acordándose publicar el resultado y notificar los nombramientos.

Día 3 de id.—Se aprobaron y firmaron actas anteriores. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó la formación del padron de la prestación personal para 1895-96. Se acordó que la comisión rural dé dictamen

respecto al permiso que interesa D. Monserrate Lliteras para edificar una pared.

Día 10 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de una cuenta por recomposición de herramientas para la prestación personal. Se declaró soldado condicional al mozo Miguel Nebot Pons y remitir el expediente instruido á la Comisión provincial.

Se acordó que por la Comisión se dé dictamen respecto al permiso solicitado por Antonia Servera para abrir un portal en su casa calle del Molino. Se acordó hacer un pregon prohibiendo ir á buscar al mendron sin permiso escrito del propietario.

Día 17 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó la adquisición de una carretada de cal con destino al cementerio para echar un poco sobre cada cadaver.—Se aprobó la cuenta rendida por D. Nicolás Montaner acordándose efectuar las oportunas operaciones.—Se aprobó y firmó el padrón de la prestación personal, votándose tres turnos, que los precios de redención sean los mismos que rigieron en el año último y que se exponga al público por quince días á efectos de reclamación.—Vistos los inconvenientes expuestos por la Comisión para conceder la tirada que interesa D. Monserrate Lliteras se acordó personarse sobre el terreno los señores del Ayuntamiento á dicho objeto.

Día 18 de id.—Extraordinaria.—Se hizo constar que personados en la propiedad de D. Monserrate Lliteras para señalarle la linea que interesa, así se verificó marcándolo por medio de tres pitas ó mojones, siguiendo en linea recta desde los extremos al de en medio.

Día 24 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se manifestó quedar enterado de la correspondencia recibida.—Se acordó en vista de no haber contestado el Señor Administrador de Hacienda, interesar autorización del Sr. Delegado de Hacienda para cobrar á cuenta el primer trimestre de consumos.—Se acordó interesar del Sr. Gobernador la autorización necesaria para compeler judicialmente á D. Nicolás Montaner.—Se acordó que durante el mes de Septiembre se celebre la misa matutinal á las cuatro y cuarenta y cinco de la mañana.—Se acordó asistir en Corporación á la fiesta cívico religiosa de San Agustín.

Día 31 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 3 de Septiembre.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobaron y firmaron actas anteriores.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Se nombró comisionado para recoger las cédulas personales del actual año económico.—Vistas las instancias presentadas por D.ª Maria de los Dolores March y Servera y D. Pedro Antonio Servera Carbonell interesando alineación á una parcela de terreno consistente entre las calles de C.ª Hereu y Mar de esta poblacion se acordó despues de un ligero debate que las partes presenten las pruebas acreditando la propiedad para en su vista conceder el Ayuntamiento la alineación al que resulte ser su verdadero dueño.

Día 7 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se acordó se libre la certificación que interesa el vecino Jaime Vicens respecto á lo que resulte del amillaramiento de la riqueza inmueble.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 14 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se nombró á D. Bartolomé Fluxá comisionado para efectuar la entrega en Caja de mozos del actual reemplazo y presenciar el sorteo.—Se acordó satisfacer cien pesetas por trabajos extraordinarios prestados para la formación de los repartos sobre la Riqueza Rustica y Urbana declarada sus copias, listas cobratorias, llene de matrices y demás requisitos prevenidos por la Superioridad.

En vista de los documentos presentados por D.ª Maria de los Dolores March y Servera y D. Pedro Antonio Servera Carbonell respecto á la propiedad de la parcela de terreno existente entre las calles de C.ª Hereu y Mar, se acordó quede sobre la mesa para estudio y que el Sr. Regidor Sindico emita dictamen.

Día 21 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se manifestó quedar enterado de la correspondencia recibida y se aprobaron las contestaciones dadas por la Alcaldía.—Se nombró á D. Nicolas Montaner para que retire de la Intendencia Militar el importe de los socorros facilitados á fuerzas del Ejército.

Día 28 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se acordó en vista de la liquidación presentada del alcance que resulta á favor del farmacéutico municipal, consignar en el próximo presupuesto adicional la diferencia entre la cantidad que consta en presupuesto y la que verdaderamente acredita.—Se acordó empezar el primer turno de la prestación personal por los caminos y calles que tengan más necesidad á juicio del Sr. Alcalde.

De conformidad con el dictamen del Regidor Sindico, se acordó negar á doña Maria de los Dolores March y Servera y D. Pedro Antonio Servera las solicitudes presentadas pidiendo alineación á la parcela de terreno consistente en las calles de C.ª Hereu y Mar y reservar los derechos á los reclamantes para que ante los Tribunales acrediten el dominio que ambos pretenden tener sobre la parcela que tratan de cercar.

JUNTA MUNICIPAL

29 Agosto.—Tomaron posesión los vocales asociados que han de componer la Junta Municipal durante el actual año económico.

JUNTA PERICIAL

Día 10 de Julio.—Se aprobó y firmó el repartimiento individual sobre la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893.

Son Servera 5 Septiembre de 1895.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Son Servera 5 Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2285

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

Extraordinaria del día 1.º de Julio.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento procediéndose á la elección de cargos. Se procedió á dar el respectivo número á cada uno de los Sres. concejales que componen el Ayuntamiento señalando los días y horas en que el Ayuntamiento ha de celebrar sus sesiones.

Ordinaria del día 8 de id.—Leida el acta de la sesión anterior quedó aprobada. Quedó acordado el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordó el número de Comisiones permanentes en que debía dividirse el Ayuntamiento y el número de concejales que debía componerse cada una procediéndose á la elección de personas. Se acordó no admitir la dimisión presentada por D. Pedro José Barceló y Pons de individuo de la tercera comisión permanente. Quedó acordada la separación de su cargo del auxiliar de la Secretaría D. Julian Serra Simó y que se provea dicha plaza. Se acordó se esté á lo resuelto respecto á los días y horas señalados para la celebración de sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 15 de id.—Leida el

acta de la sesión anterior fué aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES recibidos. Quedó declarado soldado sorteaable el mozo del actual Reclutamiento José Ramon Clavo. Quedó nombrado primer auxiliar interino de la Secretaria D. Gabriel Bonnin Bennisar con el haber consignado en presupuesto. Quedó nombrado 2.º auxiliar interino de la Secretaría del Ayuntamiento D. Julian Serra Bennisar con el haber consignado en presupuesto. Quedaron designados los obreros ó encargados de la fiesta mayor de este pueblo acordando la adquisición de dos toretes para lidiar en la víspera de dicha fiesta, y que se supriman los fuegos artificiales.

Ordinaria del día 22 de id.—Leida el acta de la sesión anterior quedó aprobada. Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordaron las horas de oficina para la Secretaría del Ayuntamiento. Se resolvió no admitir la dimisión presentada por don Antonio Serra del cargo de Inspector de carnes y viveres. Se hizo constar en acta los nombres de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia Facultativa. Quedó acordado el número de Secciones en que debe dividirse este término y nombrada una comisión especial compuesta por los Sres. concejales Palou y Barceló para que formule el proyecto de cada sección. Se acordó el precio que debía satisfacerse por los dos toretes que deben lidiarse en la víspera de la fiesta mayor. También quedó acordado asistan á la plaza de toros las dos bandas de música y la gratificación que se les debía dar. Se acordó la forma en que debía verificarse la venta de la carne de dichos toretes. También quedó acordada la construcción de un palco para el Ayuntamiento y para las bandas de música cuyas obras deben sacarse á pública subasta.

Ordinaria del día 29 de id.—Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada. Acordóse el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES. Se acordó cambiar las horas para la celebración de las sesiones ordinarias. Dióse cuenta de las cantidades recaudadas en la venta de la carne de los dos toretes lidiados en la víspera de la fiesta mayor. Se acordó pasara á la comisión permanente de cuentas y presupuestos para que emita dictámen una proposición del Sr. Barceló sobre liquidación de los créditos y débitos del ejercicio anterior y suspender la recaudación del Impuesto de consumos.

La Puebla 27 Septiembre de 1895.—Bernardo Carrió, Srio.

El extracto que antecede ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

La Puebla 7 Octubre de 1895.—Bernardo Carrió, Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Serra.

Núm. 2286

Don Salvador Alafont y Marcó, Juez de Instrucción de este Partido.

Por este segundo edicto se cita y llama á D.ª Catalina, D.ª Magdalena, D. Jaime, D.ª Maria y D. Guillermo Simó y Pujol, cuyo domicilio no se conoce, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio en la finca que se describirá á nombre de D.ª Antonia Coll y Castañer por lo que respecta al usufructo, y á favor de su hijo D. Antonio Llabrés y Coll en cuanto á la propiedad, para que dentro el término de ciento ochenta días, que empezarán a contar el veinte y seis de Marzo último, comparezcan si quisieren en el expediente á este fin por los mismos promovido á alegar su derecho y ver practicar las pruebas que se han propuesto por dichos Coll y Llabrés.

La finca cuyo usufructo y propiedad se desea inscribir en este Registro de la propiedad consiste en una casa botiga y altos sita en el Arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta Ciudad, edificada en un solar procedente de la finca «Las Moline-

ret.» de cabida de setenta y dos metros, diez y ocho decímetros cuadrados que tiene su frente al Este en la calle del Sol sin número, linda por la derecha entrando ó Norte con tierra que fué de D. Gaspar Segura, por Sur ó izquierda con solar de Gabriel Espasas y por Oeste ó espalda con otro de Rafael Roca.

Palma tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Saivador Alafont.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2287

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Ivez de primera instancia de esta Ciudad en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad el Crédito Balear contra D. Juan Sampol y Llabrés ha mandado en providencia de ayer que se haga saber al segundo acreedor hipotecario de la finca que se dirá, D. Lorenzo Reyó y Ferrer, ó á sus herederos caso de haber fallecido, el estado de dichos autos cual es el de haberse de proceder al avaluo y subasta de dicha finca para que intervengan en el justiprecio y remate si les conviniere.

La finca de que se ha hecho mérito titulada «El Puig» situada en el término de la villa de Alaró es de extensión de unas tres mil setecientas cincuenta áreas y linda por el Norte con el predio Bañols, por el Este con tierras de D. Jaime Montaner, por el Sur con camino de Son Palou y por el Oeste con Son Palou y otras tierras.

En su virtud se notifica á D. Lorenzo Reyó y Ferrer en el concepto expresado ó á sus herederos caso de haber fallecido aquel, á los fines acordados.

Palma cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastián Gazá.

Núm. 2288

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 4 de Octubre de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución rústica y urbana se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Octubre de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 5 de Octubre de 1895.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes Valoraciones
Bienes embargados —
y cargas preferentes conocidas Pesetas

- D.ª Juana M.ª Berga Alemany.— Una casa batiga en el Arrabal de Sta. Catalina de esta Ciudad calle 17 n.º 15; linda por la derecha entrando con casa de D. Salvador Sorá, izquierda con finca de la deudora, parte superior con la de D. Miguel Llabrés y por el fondo con la calle de San Magin 950
- D. Juan Berga Oliver.—Una casa sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad y pun-

- to denominado «El Conventillo;» consistente en algorfa de un piso; linda por la derecha con almacén de D. Gaspar, izquierda con casa de D. Pedro Bosch, por la espalda con las de Miguel Oliver, de herederos de D. Bartolomé Moll y de D. Juan Vanrell. 750
- D. Bartolomé Esteban Pujol.—Una botiga en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle segunda número uno, linda por la derecha y parte superior con casa de Bernardo Pujol, izquierda con callejón llamado de Se Co va y por la espalda con casa de José Salleras. 225
- D. Martín Felani Jofre.—Una finca urbana en la calle de Molinos hoy calle seis, del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad; linda por la izquierda entrando con botiga de Juan Felani y corral del mismo, por el fondo con tierra de Guillermo Palmer, derecha y parte superior con algorfa que fué de su hermano José y ca ca y corral de Miguel Roca. 1050
- D. Antonio Garcias Marcó.—Una finca en el Arrabal de Sta. Catalina de esta Ciudad, manzana 10 n.º 28, consistente en una casa; linda por la derecha con casa de Francisca Llull, por la izquierda con la de Catalina Garcias y por el fondo con la de Antonio Bosch. 675
- D. Juan Llabrés Alorda.—Un entresuelo sito en esta Ciudad calle de la Calatrava n.º 5 linda por la derecha con casa de Nicolás Compañy, por la izquierda, fondo y parte superior con la de Maria Ana Cabot. 1800
- D. Antonio Llompart Rafols.—Una finca urbana en la Zona 1.ª Cuartel 2.º n.º 56. Falda de Bellver término de esta Ciudad, linda por Norte y Sur con tierras de D. José Villalonga, por Este con propiedad de Lorenzo Abri nes y por Oeste con camino de establecedores. 1425
- Herederos de Guillermo Pujol Villalonga.—Una finca urbana en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, calle de la Barrera núm. 55, consistente en botiga; linda por derecha con casa de Miguel Pujol, izquierda con la de Nicolás Pujol, parte superior con la de Pablo Pujol y fondo con la de Cristóbal Barceló y Covas y otros. 500
- D. Bartolomé Servera Ballester y su hermano Pablo.—Una finca urbana en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, manzana 4.ª número 67, consistente en botiga, linda por la derecha con propiedad de Pedro Antonio Salvá, izquierda con pasadizo cubierto, por la espalda con casa de Bernardo Esteva. 475
- D.ª Catalina Seguí y Berga.—Una finca urbana sita en esta Ciudad calle de la Olivera n.º 30, consistente en algorfa; linda por la derecha entrando con casa de D. Juan Oliver, por la izquierda con otra de Antonia Ferrer, por la espalda con la de Ana Buendia y otra de Pedro Porras. 900
- D. Antonio Alemany Deyá.—Una finca urbana sita en el término de esta Ciudad Zona 3.ª Cuartel 9.º n.º 53, «Son Llull,» linda por Norte con tierras de D. Elviro Sans y de Pedro Crespi, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierras del referido Crespi y por Oeste con las de Antonio Salleras. 500
- D. Rafael Bosch Castell.—Una finca urbana sita en el término de esta Ciudad, Zona 4.ª, Cuartel

- 11, n.º 9, Son Español, consistente en una casa y cinco destres de tierra poco más ó menos; linda por Norte, Este y Oeste con propiedad de Magdalena Bosch Castell y por Sur con finca de Antonio Bosch. 375
- D. Juan Perelló Nadal.—Una finca en la Zona 8.ª Cuartel 3.º número 14, «Can Palou,» del término de esta Ciudad, consistente en rústica y cultivo; linda por Norte con Son Llebra, Sur con camino de establecedores, Este con tierra de Garroberal ó can Palou y por Oeste con la de Miguel Jaume. 340
- Miguel Bosch y Pons.—Una finca sita en el término de esta Ciudad, Zona tercera cuartel décimo números 130 y 146, consistente en rústica y urbana. Linda la casa al Norte con corral de Antonio Planas, por Sur con propiedad de Antonia Bosch, al E. con horno y patio común de Francisca Antonia y Miguel Bosch y por Oeste con tierra de Miguel Sbert. 575
- Margarita Calafell y Villalonga.—Una casa y tierra sita en el término de esta Ciudad Zona tercera cuartel diez n.º 54 Son Roca. Linda por Norte con sendero de establecedores, por Sur con tierras de Catalina Cañellas, por Oeste con las de Gabriel Cladera y por Este con la de Francisca Palmer. 575
- Antonia Calafell Oliver.—Una porción de tierra sita en el término de esta Ciudad Zona segunda, cuartel sexto número 7 Son Llull, ocupa una superficie de una área y 88 centiáreas. Linda por levante con casa y tierra de Guillermo Covas, por poniente con la de Bernardo Calafell, por Norte con camino vecinal y por Sur con tierra de Miguel Roca. 40
- Juan Massot y Frau y Magdalena Vich y Fornés.—Una casa y porción de tierra en el término de esta Ciudad, Zona primera cuartel quinto número 54 Son Llagosta. Linda por Norte con camino de establecedores, por Sur con propiedad de José Salvá, por Este con la de Pedro Juan Palmer y por Oeste con la de Sebastián Ferrer. 1100
- Miguel Massot y Vich.—Una porción de tierra en la Comuna Génova término de esta Ciudad. Linda por N. con tierra de herederos de Damián Palmer, al Este otra de Benita Massot, camino de un destre mediante al Sur, otra de Jaime Oliver y al Oeste camino de establecedores. Tiene de extensión 112 destres. 100
- Coloma Mas Busquets.—Una casa y porción de tierra en el término de esta Ciudad Zona octava Cuartel 3.º n.º 13 Son Mayoral, tiene de cabida media cuarterada linda con tierras del mismo predio, con las de Lorenzo Perizás y camino de establecedores. 700
- Miguel, Magdalena y Margarita Massot y Colomar.—Una porción de terreno en la Comuna Génova término de esta Ciudad; tiene de cabida 114 destres y linda al N. con tierra de Benita Massot camino mediante, al Sur con tierra de herederos de Juan Verdura, al E. camino de establecedores y al O. con las de Miguel Massot. 100
- Mateo Monjo Frau.—Una casa en la Zona segunda cuartel sexto núm. 11 Son Rapiña del término de esta Ciudad, linda por la derecha con casa y cercado de María Rosselló, por la izquierda con cercado de Gaspar Bonet y

por el fondo con el de Antonio Cabrer. 900
 Juan Palmer Gil.—Una casa y tierra en la Zona 4.ª cuartel once Son Español término de esta Ciudad, tiene de cabida 45 destres y linda al N. con porción de Catalina Palmer, al E. con otra de Maria Palmer, al S. con esta última y al O. con la carretera de Esporlas. 725
 Antonio Tomás Salvá hoy Angela N. Expósito.—Una casa y porción de tierra en el término de esta Ciudad, Zona once, cuartel trece número 47 la Aranjasa, Linda al N. con la de Bernardo Cardell, al E. con Camino de Son Suñer, al S. con camino de establecedores y al O. con la de Francisca Ana Jaume y Juliá. 250

Benita Massot y Vich.—Una finca en la Comuna, sita en el lugar de Genova consistente en rustica. Tiene de estensión 120 destres y linda por N. con la de herederos de Damián Palmer, por Este con comino de establecedores, por Sur con otra de Miguel, Magdalena y Margarita Massot y Coloma camino de destre mediante y por Oeste por la de Miguel Massot y Vich. 100

Las cargas que pesen sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 2289

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1895.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
15	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	6	15	»	»	»	1	»	1	»	»	»	16

Palma 22 de Septiembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	2	»	2	»	2	»	2	4
15	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	»	1	1	2	»	»	»	»	2
18	»	»	1	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	»	3	2	5	»	3	3	6	11

Palma 22 de Septiembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría
CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en 8 de Agosto último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 del corriente mes publicado en la *Gaceta de Madrid* del 6, concediendo socorros a las familias de los reservistas de 1891 llamados a filas, y para la aplicación de sus beneficios, se establecen ciertas bases en la Real orden circular de 7 del actual publicada en la *Gaceta* de hoy; como quiera que para la formación de los expedientes justificativos del derecho así como también para aclaración de algunas dudas que puedan surgir, identidad de las personas y comproba-

ción de determinadas circunstancias, ha de ser necesaria la intervención de Autoridades dependientes de ese Ministerio á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º de la referida Real orden, de la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, me dirijo á V. E. con el fin de que encarezca á los señores Alcaldes ayuden en lo que sea necesario á las Autoridades militares en cuanto se relacione con la formación de expedientes ó incidencias que puedan presentarse, para que lo antes posible, los comprendidos en los beneficios de que se trata, entren en posesión de su derecho como compensación del sacrificio exigido á los causantes, debiendo añadir que por este Ministerio se dará conocimiento á ese de la Gobernación de cuantas pensiones se otorguen por virtud del citado decreto á los efectos que procedan.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento

y á los fines que se interesan en la Real orden transcrita, encareciendo á las corporaciones locales el pronto despacho de los expedientes de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 7 de Junio último, se dice a este de la Gobernación lo que sigue:

«Se han presentado algunas veces en este Ministerio varias reclamaciones formuladas por nietos de extranjeros nacidos en España, como sus padres, á quienes los Gobiernos de los países de sus respectivos abuelos pretenden imponer la obligación de servir en sus Ejércitos.

Entre otros casos, se acaba de presentar recientemente el del Marqués de Casa Mendaro, de Cádiz, que al querer reivindicar ahora su ciudadanía española ha llevado á cabo una información judicial para apoyar en ella sus deseos, de la que resultó que su familia, establecida en España desde hace un siglo, en aquella capital, ha disfrutado indebidamente en sus dos últimas generaciones la consideración de la nacionalidad italiana, librando á éstas, por consiguiente, y contra lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1852, del servicio militar en España.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. lo conveniente que sería recordar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que deben observar escrupulosamente las disposiciones de los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que tratan de la distinción de extranjeros entre domiciliados y transeuntes; de las licencias para domiciliarse; de las matriculas que se deben llevar en los Gobiernos civiles y los Consulados extranjeros, y de la confrontación de éstas, efectos de la contravención á estas disposiciones y exenciones de quintas y su limitación, que si se observasen, no podrían ocurrir casos como el presente y otros, cuya repetición conviene mucho evitar.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver como se propone en la comunicación transcrita, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndose á continuación los artículos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, de que queda hecho mérito, y que deben ser fielmente observados, no haciéndolo de los 13, 14 y 16 por no ajustarse á la legislación vigente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de....

Artículos que se citan

- Artículo 1.º Son extranjeros:
 - 1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.
 - 2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.
 - 3.º Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de pa-

dre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales sin distinción alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demás que residen en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquéllos que se hallan establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios, ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino, del modo que expresa el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.º

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matriculas y registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10.º En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, se formarán y llevarán igualmente matriculas y registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matriculas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues sólo cuando estén conformes con aquéllas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el Reino.

Art. 11.º Las matriculas de los Gobiernos civiles y las de los Consules de extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12.º No tendrán derecho a ser considerados como extranjeros, en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

CAPITULO III

Art. 24.º Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.

Esta exención no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.

(Gaceta 5 Octubre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.